

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Teniente Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, que se compone de los documentos siguientes:

Una comunicación dirigida por el Alcalde de Cevico Navero al Gobernador civil de Palencia, participándole que, á pesar de las terminantes disposiciones del artículo 98 de la ley Municipal, de haberse señalado en la sesión inaugural los días en que había de reunirse el Ayuntamiento, y de que en todos ellos se ha pasado aviso verbal por el aguacil-portero, el Teniente de Alcalde D. Isidro Villahoz, á quien además se citó por papeleta, no había asistido á ninguna sesión desde el día 22 de Mayo último, negándose además á cumplir las obligaciones que su cargo le impone, entorpeciendo así la marcha del Ayuntamiento, y que á lo expuesto debía unirse el abandono en que durante la época que fué Alcalde interino tuvo los asuntos á su cargo, llegando á no dar cuenta á la Corporación de las comunicaciones que pudieran interesarla, sino después de ser apercibido al efecto.

Una providencia de 17 de Agosto último, por la cual el Gobernador, en

vista de la comunicación de que se ha hecho mérito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, ordenó al Alcalde que notificase á D. Isidro Villahoz la imposición de apercibimiento y multa de 7'50 pesetas, sin que conste que dicha notificación se realizara.

Otra comunicación del Alcalde exponiendo que á pesar de las muchas amonestaciones por él dirigidas á D. Isidro Villahoz y de las multas que se le habían impuesto, continuaba sin asistir á las sesiones y demás actos á que era convocado, por lo cual aquél se hallaba incurso en los artículos de la ley Municipal que castigan á los Concejales en ellos comprendidos con la pena de suspensión.

La providencia de 2 de Octubre último, por la cual el Gobernador de Palencia, en vista de los hechos expuestos, suspendió á D. Isidro Villahoz en el doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Como se desprende de la relación de antecedentes en el expediente, no aparece justificado que en efecto D. Isidro Villahoz haya dejado de asistir á todas las sesiones que el Ayuntamiento ha celebrado desde el día 26 de Mayo hasta la fecha en que fué suspendido, pues no habiéndose incluido las actas correspondientes, no consta más que por la manifestación del Alcalde, siendo muy de notar que no se ha dado intervención alguna en el asunto al interesado, por lo que parece que las diligencias se han practicado sin su conocimiento, pues si bien por providencia de 17 de Agosto se le apercibió y multó por el Gobernador, no se justifica que tal medida se le notificara, ni que por lo tanto se resistiera, á pesar de ella, á cumplir las órdenes de aquella Autoridad.

Pero hay que tener además en cuenta que las faltas de asistencia de los Alcaldes, Tenientes y Regidores á las sesiones tienen su penalidad especial designada, no en el art. 184, sino en el 98 de la ley Municipal, según el que hubiera procedido en todo caso la im-

sición á D. Isidro Villahoz de las correspondientes multas en la cantidad que aquél determina.

Con respecto á la providencia del Gobernador de Palencia de 13 de Agosto último, no puede menos la Sección de manifestar que según el art. 182 de la ley de 2 de Octubre de 1877, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán según los casos en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, y que el art. 183 de la misma ley en su párrafo tercero previene que procederá la multa en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, de todo lo cual se deduce que primero debe apercibirse, y sólo cuando con ello no se obtenga resultado alguno procederá la multa, pero nunca la imposición simultánea de ambas correcciones.

Por último acordada la suspensión en 2 de Octubre próximo pasado, á pesar de las terminantes disposiciones del art. 191 de la ley Municipal, el Gobernador no ha remitido á ese Ministerio el expediente hasta el día 26 del mismo mes.

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Palencia de 2 de Octubre último, y ordenar á éste que reponga inmediatamente en su cargo á Don Isidro Villahoz.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.786.

Núm. 2.914.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan ochenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Camila*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel y paraje que llaman Dehesa de los Molinillos; lindando: por el Norte, con los Altos; por Este, con terrenos de la Dehesa; por el Sur, con la misma; por Oeste, con la mina *Constanza* y los registros de las minas *Aurora*, *Feliz Encuentro* y *Magdalena*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina *Constanza*, y desde ella se medirán 400 metros al Este, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, 500 metros al Norte, y la segunda; desde ésta, 800 metros al Este y la tercera; desde ésta 400 metros al Norte, y la cuarta; desde ésta, 100 metros al Oeste y la quinta; desde ésta, 1.100 metros al Norte y la sexta; desde ésta, 400 metros al Oeste y la séptima, la que unida con el punto de partida comprende las ochenta y cuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.729.

Núm. 2.942.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Cuevas, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 23 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral plomo, sita en término de Posadas y sitio nombrado Alcornocar y Umbria de Calamón, propiedad de D. Agustín Páez y Luna, lindando por todos vientos con terreno de Doña Francisca Rodríguez y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida tres grandes piedras negras, distantes próximamente 100 metros del arroyo que nombran Guarayero; desde cuyo punto, dirección Norte, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, al Este, 300 metros y la segunda; desde ésta al Sur, 200 metros y la tercera; de ésta al Oeste, 600 metros y la cuarta; de ésta al Norte, 200 metros y la quinta; de ésta al Este, 300 metros a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 26 del mes corriente, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del actual, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado á este Ministerio por esa Dirección general, exponiendo la conveniencia de que se señalen nuevos y breves plazos para la formación de los apéndices á los amillaramientos en el supuesto de que se apruebe por las Cortes el proyecto de ley empezando á regir en primero de Abril los presupuestos generales del Estado para 1890 á 91:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º, Sección 2.ª del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación están obligados durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones acordadas por las mismas Corporaciones, y la Delegación de Hacienda en su caso, á formar por duplicado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual, á exponerlo al público desde el primero al quince de Marzo, resolviendo las reclamaciones que en su contra se promuevan antes del vein-

te de dicho mes, y á remitirlos á la Administración de Contribuciones precisamente el primero de Abril siguiente, á fin de que por la expresada Dependencia se aprueben definitivamente para el primero de Mayo de cada año:

Considerando que dada la importancia de estas operaciones, para cuya realización se necesitan tres meses, según los plazos reglamentarios señalados, y en el supuesto de que sea aprobado el proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sometido á la deliberación de las Cortes, empezando á regir por lo tanto en 1.º de Abril próximo los presupuestos generales del Estado para 1890 91, presentados á las mismas en 31 de Octubre último, se hace indispensable, sin perjuicio de lo que las Cámaras resuelvan respecto de la aprobación de dichas leyes, se adopten las medidas oportunas para adelantar los trabajos de formación de los apéndices á los amillaramientos; señalando al efecto nuevos y breves plazos para remitirlos, con objeto de que no sufra entorpecimiento después la redacción de los repartos individuales y pueda verificarse la cobranza en la época de su vencimiento;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden acerca del indicado proyecto:

1.º Que por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, en su caso, se forme el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Diciembre.

2.º Que dicho documento se exponga al público desde el 16 al 31 del mismo mes para las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes.

3.º Que por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, se resuelvan las reclamaciones antes del 8 de Enero de 1890, á fin de que, comunicadas sus resoluciones á los interesados, puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Delegación de Hacienda de la provincia hasta el 23 del mes de Enero.

4.º Que por las expresadas Corporaciones han de remitirse dicho apéndice y estados complementarios á la Delegación de Hacienda respectiva, precisamente el 18 de Enero, cuidando esta Dependencia que se hallen aprobados definitivamente para el 18 de Febrero siguiente; y

5.º Que no obstante los plazos nuevamente señalados, se cumplan, tanto por dichas Corporaciones, como por las Delegaciones de Hacienda, las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º, Sección 2.ª del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, respecto del servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes sus

generales preceptos puedan interesar; y á su vez se previene muy especial y exclusivamente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos no cabezas de partido y á las Comisiones de amillaramiento y evaluación de los en que se encuentran establecidas las Administraciones subalternas, la más exacta y puntual observancia de las disposiciones contenidas en la Real orden inserta.

Además, y no obstante de que por la Administración del ramo puedan reclamarse antecedentes y dictarse disposiciones que sean de conveniencia al mejor servicio, esta Delegación, deseando apreciar la regularidad con que den principio á funcionar las expresadas Corporaciones, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y á los Administradores subalternos, como Prebendados de aquéllas, según los casos, que antes del día 5 del próximo Diciembre remitan una copia literal del acta de la primera sesión que celebren al dar comienzo á las operaciones para la formación del apéndice que en cada distrito municipal haya de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del venidero ejercicio de 1890 91.

Córdoba 30 de Noviembre de 1889.—
F. Laborda.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.964.

El día 3 de Diciembre inmediato se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el cual se verificará por el orden siguiente:

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados.

Día 5.—Montepío civil, exaustados, remuneratorios, jubilados y cesantes.

Córdoba 29 de Noviembre de 1889.—
Eduardo Lora.

AYUNTAMIENTOS

Comisión inspectora del censo electoral de Córdoba.

Núm. 2.955.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncian al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la lista electoral para Diputados á Cortes, con arreglo á los registros del censo que obran en esta Secretaría, y son, á saber:

CÓRDOBA

SECCIÓN 1.ª

Electores que han fallecido.

D. José Escalambre.
Juan García Carmona.
Joaquín Márquez del Real.
Manuel Alvarado Otero.
Martín de la Cuesta.
Aquilino Expósito.
José Martínez Calderón.
Marcos Peña Pérez.
Gonzalo León y Cruz.
Manuel Fuentes Rodríguez.

D. José Gavilán Ramírez.
Antonio Herrero Pérez.
Antonio Zurbano Miranda.

Electores que han variado de vecindad.

D. Rafael Hornero Alarcón.
Pedro Moreno Molina.
Miguel Santos Ruiz.
Teodomiro Ramírez de Arellano.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. Juan Gómez Morales.

SECCIÓN 2.ª

Electores que han fallecido.

D. José Alzate González.
Manuel Castro.
Rafael Navarro Cebrero.
José Rodríguez García.
Rafael Vallejo Ollero.
Mateo Inurria.
Eulogio Martín Almagacil.
Pablo Pérula Rodríguez.
Rafael Vázquez Arévalo.
Manuel Ruiz del Portal.

Electores que han variado de vecindad.

D. Rafael Anchelerga Alvarez.
Angel Barranco Fernández de Cañete.
José Lestón Vila.
Rafael Suárez Varela Ortiz.
Manuel Serrano Mallén.
Miguel Tortosa Téllez.
Carlos Vázquez de la Torre.
Manuel Villa-Zaballos Sisternes.
Pedro Arrabal Aranda.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. José Castro Brito.

SECCIÓN 3.ª

BUJALANCE

Electores que han fallecido.

D. Agustín Benítez Zurita.
Francisco Benítez Castro.
Lorenzo Castro.
Leonardo Fernández.
Rafael González Suárez.
Francisco Jurado Sánchez.
Alonso Laín Franco.
Antonio Leña Girón.
Romualdo Martínez.
Diego Montilla Cuevas.
Benito Moreno Moreno.
Juan Rojas Viaña.
Julián Romero Vico.
Idefonso Rubio Luque.
Alonso Rubio Luque.
Clemente Soriano Cañete.
Antonio Torres Duroni.
Francisco Laín Franco.

Electores que han variado de vecindad.

D. Antonio Félix Domínguez.
Juan Jiménez Madueño.
Manuel Navarro Carpintero.
Cayetano Rubio.

SECCIÓN 4.ª

CAÑETE

Electores que han fallecido.

D. Antonio Delgado Borrego.
Cristóbal Lara Perabad.
Antonio Olmo Coslado.

Electores que han variado de vecindad.

D. Manuel Manrique Jiménez.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. Francisco Buenosvinos Delgado.
Antonio Gallardo Navarro.
Manuel Lara Quero.

D. Francisco Parra Barea.
Rafael Torralbo Rueda.
Antonio Torralbo Nucete.
José Aparicio Barberán.
Manuel Alcántara Jurado.
Diego López López.
Rafael Priego García.

SECCIÓN 5.ª

CARPIO

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. Manuel Calvillo Cuenca.
Antonio Carrillo Torres.
Antonio Gaitán Gavilán.
Juan García Jurado.
Lorenzo García Román.
Juan José Gaitán Gavilán.
Pedro Prefano Cobos.
Manuel Fernández Díaz.

PEDRO ABAD

Electores que han fallecido

D. Primo Alcobendas.
Pedro Cazalla Aguilar.
Francisco Escalapes.
Alfonso Parras Pardo.

SECCIÓN 6.ª

MONTORO

Individuos que han adquirido el derecho electoral

D. Diego Medina Romero.
Ricardo Romero Lara.
Francisco Quesada Morales.
Antonio Madrigal Grande.
Rafael Coca Gómez.
Cesáreo Verdejo Mónico.
Pedro Ager Rosillo.
Macario López Régules.

SECCIÓN 7.ª

VILLA DEL RIO

Individuos que han adquirido el derecho electoral

D. José Morado Vergel.

SECCIÓN 9.ª

DOS TORRES

Electores que han fallecido.

D. Tomás Sánchez Alcaide.
Roque Madueño Gutiérrez.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. Casimiro Moreno Jurado.
Antonio Peinado Rubio.
Pedro Adolfo Delgado Avila.
Francisco Paulino Mesa Martín.

AÑORA

Electores que han fallecido.

D. Bartolomé Gil Peralbo.
José María Rodríguez García.

PEDROCHE

Electores que han fallecido.

D. Antonio Gómez Garrido.

GUIJO

Electores que han fallecido.

D. Juan García Castaño.

SECCIÓN 10.ª

VILLANUEVA DEL DUQUE

Electores que han fallecido.

D. José Sánchez Conde.

SECCIÓN 11.ª

TORRECAMPO

Electores que han fallecido.

D. Juan Benito Campos Bravo.
José Sisenando Castro.
Pedro Cobos Alamillo.
Alfonso Crespo Romero.
Manuel Macario Fernández Jurado.
Esteban Obejo Romero.
Juan Ranchal Pozuelo.

SECCIÓN 12.ª

VILLANUEVA DE CORDOBA

Electores que han fallecido.

D. Francisco Cabezas Luna.
Antonio Cachinero Ruiz.
Antonio Cachinero Ruiz.
José Cano Rojas.
Antonio Cañasveras Torres.
Francisco Coletto Terrico.
Pedro Coletto Muñoz.
Matías Díaz López.
Juan Fernández Muñoz.
Bernardo García Panadero.
Francisco Gutiérrez Pedraza.
Pedro Justo Pozo.
Pedro López Ortega.
Antonio Martos Avalos.
Juan de Mata Moreno Sánchez.
José Antonio Moreno Díaz.
Juan Javier Pozuelo Coletto.
Antonio Rivas Valverde.
Esteban Rodríguez Díaz.
Pedro José Silva Coletto.
Miguel Torralbo Silva.
Acisclo Villareal Luna.
Bartolomé Herrero Moreno.

Duplicado.

D. Bartolomé Ayllón Sánchez.

SECCIÓN 13.ª

VILLAVICIOSA

Electores que han fallecido.

D. Diego Fernández González.
Bartolomé García Jurado.
Miguel Muñoz Muñoz.

Electores que han variado de vecindad.

D. José Díaz López.

Individuos que han adquirido el derecho electoral.

D. Anacleto Arribas López.
Juan Arribas López.
Francisco Fernández Verdejo.
Francisco López Delgado.
Antonio Moraño de la Torre.
Juan Nevado López.
José Nevado Nevado.
José Bernardo Nevado Nevado.
Teodoro Ruiz Infante.

SECCIÓN 14.ª

ADAMUZ

Electores que han fallecido.

D. Andrés Amil Amil.
Rafael Cerezo Pino.
Juan Cortés Ruiz.
Antonio Criado Cuadrado.
José Cuadrado Cuadrado.
Alonso Pino Regalón.

Duplicado.

D. Alonso Díaz Pizarro.

SECCIÓN 15.ª

VILLAFRANCA

Electores que han fallecido.

D. Alfonso Campos Ramírez.
Francisco Cano Mures.
Andrés Cordobés Luque.
Francisco P. Herrera Castro.
Antonio Méndez Heredia.
Pedro Sánchez López.
Juan Lorenzo Velasco Sánchez.
Bartolomé Zamorano Castro.

Electores que han variado de vecindad.

D. Pedro Pablo Herrera Zamorano.
Francisco López García.
Antonio Muñoz Medina (menor).

Hasta el día 10 del inmediato mes de Diciembre se admitirán por esta Comisión todas las reclamaciones que los electores inscritos hicieron respecto de las anteriores alteraciones, y transcurrido este plazo sin haberse presentado alguna, se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1890.

Con el objeto de que en la nueva que ha de imprimirse y publicarse haya la mayor exactitud en la morada de los electores incluidos en ella, se hace preciso que los que hubiesen mudado

de domicilio presenten en el mismo término, en la Secretaría municipal, una cédula demostrativa de las señas de su nueva habitación, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la citada Ley.

Córdoba 29 de Noviembre de 1889.—
J. R. Sánchez.

Núm. 2956.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se anuncian al público para su conocimiento las rectificaciones que deben hacerse en la lista electoral para Diputados provinciales, con arreglo a los registros del censo que obran en esta Secretaría, y son a saber:

SECCIÓN 1.ª

BARRIO DE LA CATEDRAL

Electores que han fallecido.

D. Francisco Aranda Frías.
Pedro Carretero Losilla.
Rafael Casana Romero.
Antonio Pineda López.
José Romero Cruz.
Rafael Vallejo Ollero.

Electores que han variado de vecindad.

D. Rafael Anchelegua Álvarez.
Angel Barranco Fernández de Caste.

SECCIÓN 2.ª

BARRIOS DE S. JUAN, ESPÍRITU SANTO

Y ALCÁZAR VIEJO

Electores que han fallecido.

D. Antonio Colodrero Gómez.
Juan García Carmona.
Antonio López.
Francisco Pantoja Santos.

Electores que han variado de vecindad.

D. Manuel Serrano Mallén.
Rafael Sisternes Benítez.
Ricardo Solier Vilches.
Antonio Villalba.

Incapacitado.

Gervasio Expósito.

SECCIÓN 3.ª

BARRIOS DEL SALVADOR Y SAN NICOLÁS

DE LA VILLA

Electores que han fallecido.

D. José Alzate González.
Francisco Bruzo.
José Rodríguez García.
Manuel Zamorano.
Manuel Ruiz del Portal.

Electores que han variado de vecindad.

D. Fernando Orive García.
Gustavo Codes Márquez.

SECCIÓN 4.ª

BARRIOS DE SAN MIGUEL Y SANTA MARINA

Electores que han fallecido.

D. José Carrasco.
José Gavilán Ramírez.
Miguel Gil.
Rafael Huertas.
Mateo Inurria.
Miguel Lovera González.
Eulogio Martín Alguacil.
Joaquín Muraday Ramírez.
Rafael Navarro Cebrero.
Marcos Peña Pérez.
Pablo Pérula Rodríguez.
Fernando Ruiz Pérez.

Electores que han variado de vecindad.

D. Francisco Romero Méndez.
Carlos Vázquez de la Torre.
Miguel Tortosa Téllez.

SECCIÓN 5.ª

BARRIOS DE SAN ANDRÉS, MATADERO Y TRASSIERRA

Electores que han fallecido.

D. Manuel Alvarino Otero.
Rafael Benavente Cabello.
José Escribano.
Manuel Fuentes Rodríguez.
Juan Laborde Rodríguez.

D. José López Diéguez.
Francisco López Diéguez.
Manuel Martínez Diterlet.
José Muñoz Jerez.
Manuel Naz Ojeda.
Luis Pérez Solís.
José Vaquero Ojeda.
Antonio Zurbano Miranda.

SECCIÓN 6.ª

BARRIOS DE S. LORENZO Y LA MAGDALENA

Electores que han fallecido.

D. Rafael Diéguez.
Francisco Flores.
Manuel Jiménez Llanes.
Manuel Gómez Flores.
Juan González Majuelo.

SECCIÓN 7.ª

BARRIO DE SAN PEDRO

Electores que han fallecido.

D. José Escalambre Neira.
Martín Cuesta.
Andrés Herrero Pérez.
Gonzalo León.
Antonio Moraga.

SECCIÓN 8.ª

BARRIOS DE SANTIAGO Y SAN NICOLÁS

DE LA AJERQUÍA

Electores que han fallecido.

D. José Blanco Castro.
Mariano Flores.
Antonio García de Lara.
Francisco Lain Galiano.
Joaquín Márquez del Real.
José Martínez Calderón.
José Muñoz Cantarero.

SECCIÓN 9.ª

PUEBLO DE VILLAVICIOSA

Electores que han fallecido.

D. Francisco Calero Herrero.
Diego Encinas Fernández.
Diego Fernández González.
Bartolomé García Jurado.
Manuel García Barbero.
José García Mora.
Antonio Mariscal Calero.
Rafael Martínez Hinojosa.
Miguel Muñoz Muñoz.
Antonio Nevado Nevado.
José Pulido Muñoz.
Francisco Rodríguez Pérez.
Marcelo de la Torre Pérez.
Cipriano de la Torre Ruiz.
Rafael Torres de la Torre.

Electores que han variado de vecindad.

D. José Díaz López.
Francisco Adán Santisteban.

PUEBLO DE OBEJO

Electores que han fallecido.

D. Manuel Coslado.
Ildefonso Expósito.
Miguel Flores Ibáñez.
Manuel Gañán Costado.
Francisco Gañán Colorín.
Francisco Izquierdo Barrios.
Manuel Muñoz Rodríguez.
Florencio Rubio Herrero.
Federico Torres Rubio.

Hasta el día 10 del inmediato mes de Diciembre se admitirán por esta Comisión todas las reclamaciones que los electores inscritos en las listas hicieron respecto de las anteriores alteraciones, y transcurrido este plazo sin haberse presentado alguno, se terminará definitivamente la lista que ha de regir en el próximo año de 1890.

Con el objeto de que en la nueva que ha de imprimirse y publicarse haya la mayor exactitud en la morada de los electores incluidos en ellas, se hace preciso que los que hubiesen mudado de domicilio presenten en el mismo término, en la Secretaría municipal, una cédula demostrativa de las señas de su nueva habitación, conforme a lo prevenido en el art. 52 de la citada ley.

Córdoba 29 de Noviembre de 1889.
J. R. Sánchez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 2.889.

MES DE DICIEMBRE DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Posetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
					Día.	Mes.	Año.				
2.251	Clero.....	Rústica....	Lucena.....	D. Antonio Román Pérez.....	16	Diciembre	1889	20	112,75	Zambra.....	P 58
843	Idem.....	Idem.....	Montemayor....	José Uruburu.....	16	"	"	19	31,25	Montemayor..	" 76
515	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	Zacarías Lara.....	16	"	"	9	401,00	Córdoba.....	" 76
353	Idem.....	Rústica....	Lucena.....	Pablo Baltasas.....	16	"	"	3.º	70,16	Lucena.....	" "
735	Estado.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	16	"	"	3.º	70,16	Idem.....	" 58
1.147	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Cabezas.....	17	"	"	20	31,25	Idem.....	" 58
232	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	17	"	"	16	50,20	Córdoba.....	" 76
39-280-4	Propios....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castro Sánchez....	17	"	"	6.º	1.011,00	Fte. Obejuna..	" 76
39-273-6	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	6.º	700,10	Idem.....	" "
39-344-7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	6.º	460,10	Idem.....	" "
39-234-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	6.º	550,10	Idem.....	" "
4.449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	6.º	30,10	Cabra.....	" "
4.498	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	17	"	"	6.º	30,00	Idem.....	" "
39-277-79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Gutiérrez Concha...	17	"	"	6.º	450,00	Idem.....	" "
4.505	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Navarro García.....	17	"	"	6.º	125,10	Idem.....	" "
39-256-61	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna..	Joaquín León Vizcaya.....	18	"	"	6.º	500,10	Fte. Obejuna..	" "
268-72	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	18	"	"	6.º	800,00	Idem.....	" "
225-27	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	18	"	"	6.º	501,00	Idem.....	" "
217-270	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	18	"	"	6.º	500,00	Idem.....	" "
228-33	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	18	"	"	6.º	500,00	Idem.....	" "
39-251-55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	18	"	"	6.º	500,00	Idem.....	" 58
533	Clero.....	Urbana....	Córdoba.....	D. Rafael de Córdoba.....	19	"	"	20	134,30	Córdoba.....	" 58
197	Idem.....	Rústica....	Idem.....	Abelardo Abdé.....	19	"	"	16	100,85	Idem.....	" 76
3.726	Propios....	Idem.....	Idem.....	José Gutiérrez Ravé.....	19	"	"	8.º	245,10	Obejo.....	" 76
3.725	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	19	"	"	8.º	250,10	Idem.....	" "
3.721	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	19	"	"	8.º	111,00	Idem.....	" "
3.724	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	19	"	"	8.º	109,00	Idem.....	" "
3.723	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	19	"	"	8.º	96,00	Idem.....	" "
3.722	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	19	"	"	8.º	111,00	Idem.....	" 58
911	Clero.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio González Páez.....	20	"	"	20	105,00	Bujalance....	" 76
2.368	Idem.....	Idem.....	Vill.ª de Córdoba..	Bartolomé Ayllón Sánchez...	20	"	"	12	200,25	Torrecampo..	" 76
516	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Pedro Iglesias Cabello.....	20	"	"	10	38,30	Bujalance....	" 58
3.727	Propios....	Idem.....	Torrecampo....	Jacinto Crespo.....	20	"	"	6.º	55,10	Torrecampo..	" "
997	Clero.....	Urbana....	Pozoblanco....	Mariano Castro.....	21	"	"	20	15,00	Idem.....	" "
998	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón de Gracia.....	21	"	"	20	31,50	Idem.....	" 76
2.226	Idem.....	Rústica....	Lucena.....	Antonio Repullo Gálvez....	21	"	"	13	30,05	Lucena.....	" "
2.224	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Morente Hurtado....	21	"	"	13	100,00	Idem.....	" "
2.386	Idem.....	Idem.....	Torrecampo....	Manuel Molero Fernández...	22	"	"	9	80,00	Pedroche....	" 58
392-1.º	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Jacinto Conde.....	23	"	"	20	101,65	Cañete.....	" 58
392-3.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23	"	"	20	700,00	Idem.....	" "
392-4.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	23	"	"	20	180,00	Idem.....	" 76
3.701	Propios....	Idem.....	Villaviciosa....	D. Antonio Escobar Arribas...	24	"	"	10	93,00	Villaviciosa..	" "
4.496	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	Manuel Laguna.....	24	"	"	6.º	219,00	Cabra.....	" "
4.624-1.º	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Santos Isasa Valseca.....	24	"	"	4.º	927,00	Montoro.....	" "
4.624-2.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Garijo Lara.....	24	"	"	4.º	937,00	Idem.....	" "
2.354	Clero.....	Idem.....	Monturque.....	Francisco Solano Aguilar...	28	"	"	13	20,28	Monturque...	" "
2.353	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	28	"	"	13	5,63	Idem.....	" "
4.506	Propios....	Idem.....	Cabra.....	D. Francisco Borrego.....	29	"	"	6.º	175,00	Cabra.....	" 58
392-2	Clero.....	Idem.....	Córdoba.....	Antonio González Páez.....	30	"	"	20	62,45	Cañete.....	" 58
651	Idem.....	Urbana....	Idem.....	El mismo.....	30	"	"	20	144,63	Córdoba.....	" "
45	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	30	"	"	20	33,10	Idem.....	" "
158	Estado.....	Rústica....	Lucena.....	D. Francisco Medina Guerrero..	30	"	"	18	90,10	Lucena.....	" "
181	Idem.....	Urbana....	Bujalance.....	Jacinto Conde.....	31	"	"	16	160,00	Carpio.....	" 76
4.501	Propios....	Rústica....	Cabra.....	Isidro Toro Ramirez.....	31	"	"	6.º	180,00	Cabra.....	" 76
4.500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Sabariego.....	31	"	"	6.º	245,00	Idem.....	" "

Córdoba 20 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.